



UNIVERSIDAD
ANA G. MÉNDEZ

UAGM

Recinto de Carolina

Reglamento de la Junta Académica

Fecha de revisión: 7 de septiembre de 2016

Corregido: 6 de octubre de 2016

Derechos de Autor© 2019 Sistema Universitario Ana G. Méndez: Derechos reservados.

Este material está protegido por los derechos de autor. Ninguna persona está autorizada a copiar este material de forma parcial o total. No se utilizará este material para otro propósito que no sea como referencia para los trabajos de la Junta Académica de la Universidad Ana G. Méndez, recinto de Carolina.

ÍNDICE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Base legal	4
Artículo 2: Definiciones.....	4
Artículo 3: Composición, elección y designación de sus miembros	5
Artículo 4: Vacantes	6

CAPÍTULO II - COMISIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA ACADEMICA

Artículo 5: Comisiones	7
Artículo 6: Composición de las Comisiones.....	7
Artículo 7: Funciones de la Junta Académica	8

CAPÍTULO III - REUNIONES DE LA JUNTA

Artículo 8: Sesión ordinaria.....	10
Artículo 9: Reuniones extraordinarias	10
Artículo 10: Cuórum.....	10
Artículo 11: Procedimientos parlamentarios	10
Artículo 12: Votaciones	11

CAPÍTULO IV - DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 13: Presidente de la Junta Académica	12
Artículo 14: Ausencia del presidente de la Junta Académica.....	12
Artículo 15: Deberes de los miembros de la Junta Académica	12
Artículo 16: Secretario de la Junta Académica.....	13
Artículo 17: Directores asociados Académicos de los Centros Universitarios	13

CAPÍTULO V - VIGENCIA Y CERTIFICACIÓN

Artículo 17: Vigencia.....	14
-----------------------------------	----

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Base Legal

Este Reglamento se denominará como el Reglamento de la Junta Académica de la Universidad Ana G. Méndez, recinto de Carolina, y su base legal lo constituye el Artículo VI, Sección 7, Inciso 4, de los Estatutos de las Instituciones del Sistema Universitario Ana G. Méndez de 2014 que lee como sigue: “La Junta Académica aprobará su reglamento interno y aquellas normas y resoluciones necesarias para funcionar, de conformidad con los Estatutos y Reglamento del SUAGM”.

Artículo 2: Definiciones

- **Junta:** Para los fines de este Reglamento, Junta significa la Junta Académica de la Universidad Ana G. Méndez, recinto de Carolina.
- **Decano asociado o director de Departamento o director de Programa:** Miembro de la Junta que representa cada escuela.
- **Director asociado Académico:** miembro de la Junta que representan los Centros Universitarios.
- **Director de la Biblioteca:** Miembro de la Junta según estatutos de las Instituciones del Sistema Universitario Ana G. Méndez.
- **Representantes del profesorado at-large:** son los miembros adicionales, seleccionado en la Asamblea de la Facultad, como se requieran para obtener mayoría absoluta del profesorado en la Junta.
- **Representante del profesorado:** El miembro de la Junta Académica que ha sido designado por la facultad de cada escuela y tantos miembros adicionales seleccionado en la Asamblea de la Facultad como se requieran para obtener el número menor necesario para alcanzar mayoría absoluta.
- **Secretario de la Junta:** Persona designada por el presidente que toma las actas y realiza otros deberes designados por el presidente y que no es miembro de la Junta.
- **Vicerrector:** Se refiere al Vicerrector de Asuntos Académicos de la Universidad Ana G. Méndez, recinto de Carolina, y presidente de la Junta Académica.

Artículo 3: Composición, elección y designación de sus miembros

La Junta Académica estará constituida, según lo estipulado en los Estatutos de las Instituciones del Sistema Universitario Ana G. Méndez, por:

- a. El Vicerrector
- b. Director de la Biblioteca
- c. Un Decano Asociado o Director de Departamento o Programa por cada Escuela:
 1. Escuela de Ciencias Sociales y Humanas
 2. Escuela de Ciencias y Tecnología
 3. Escuela de Innovación, Emprendimiento y Negocios (*IEN Business School*)
 4. Escuela de Seguridad Pública
 5. José A. (Tony) Santana International School of Hospitality and Culinary Arts
 6. Escuela de Ciencias de la Salud
 7. Escuela de Estudios Profesionales
 8. Escuela de Estudios Técnicos
- d. Dos (2) representantes estudiantiles.
- e. Un miembro del profesorado regular por cada Escuela, y tantos miembros de la facultad adicionales como se requieran para obtener mayoría absoluta.
- f. Dos (2) Directores Asociados Académicos de los Centros Universitarios.
- g. El Vicerrector podrá nombrar invitados permanentes de acuerdo a la necesidad de la Junta Académica para poder cumplir con su plan de trabajo. Los invitados permanentes tendrán voz, pero no tendrán el derecho al voto.

Todos los miembros de la Junta serán designados o elegidos en o antes del 31 de agosto de cada año.

Artículo 4: Vacantes

El presidente de la Junta declarará la vacante y le informará a las personas responsables de la elección o designación. Se pueden declarar vacantes por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Renuncia
- b. Enfermedad
- c. Ausencias, no excusadas, a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas

La persona que ocupe el puesto vacante estará en funciones hasta completar el término de su antecesor.

CAPÍTULO II

COMISIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA ACADÉMICA

Artículo 5: Comisiones

La Junta Académica se organizará en seis (6) comisiones de trabajo, distribuidas de la siguiente forma cuatro (4) comisiones permanentes y dos (2) comisiones especiales, a saber:

Comisiones permanentes:

- a. Programas Académicos
- b. Concesión de Grados y Distinciones
- c. Integridad Académica
- d. Asuntos del Profesorado

Comisiones especiales:

- e. Educación General
- f. Retención y Graduación

La Junta podrá crear tantas comisiones especiales como sean necesarias para cumplir con las funciones que le han sido designadas. Al surgir la propuesta para la creación de cada comisión especial, se determinará el modo de constituirla, ya sea por elección o por designación del presidente de la Junta.

Artículo 6: Composición de las Comisiones

Cada comisión la compondrán al menos tres (3) miembros de la Junta Académica. En toda comisión habrá mayoría de miembros del profesorado. Todas las comisiones presentarán sus recomendaciones a la Junta Académica mediante informes escritos. Cada comité tendrá unas particularidades en su composición:

- La Comisión de Programas Académicos estará compuesta por miembros de la Junta de las diferentes disciplinas académicas; y dos (2) Directores Asociados Académicos de los Centros Universitarios.
- Dentro de la composición de la Comisión de Asuntos del Profesorado no debe haber representantes del profesorado que estén en el proceso de evaluación durante ese año.

Las Comisiones podrán invitar para deponer y consultar a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 7 – Funciones de la Junta Académica

Como cuerpo que origina la política académica de la Institución, la Junta Académica recomendará formalmente al Consejo Administrativo o al Rector, según sea el caso, la aprobación de políticas y reglamentos, la implantación de programas y la toma de decisiones en casos particulares, en las siguientes áreas, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos del Sistema Universitario Ana G. Méndez:

1. Programas Académicos:

- a. Creación, revisión e implantación de todo programa académico, concentración y especialidad.
- b. Calendario Académico: El registrador someterá el Calendario Académico a la Comisión durante el mes de marzo de cada año.
- c. Requisitos de admisión, normas de progreso académico y normas académicas.
- d. Innovaciones en los métodos de enseñanzas y recursos de apoyo a la docencia.
- e. Normas o sistema de calificaciones.

2. Concesión de Grados y Distinciones:

- a. Candidatos que hayan completado los requisitos de graduación, según certificados por el Registrador.
- b. Otorgamiento de grados y otras distinciones académicas análogas.
- c. Normas y reglamentos para los asuntos antes mencionados.

3. Integridad Académica:

- a. Investigaciones por actos deshonestos y fraudes académicos.
- b. Protección del debido proceso en armonía con los Reglamentos y Manuales Institucionales.

4. Asuntos del Profesorado:

- a. Nombramiento, contratación y renovación de contratos de profesores según sea recomendado por los Comités de Evaluación y Contratación del Profesorado.
- b. Otorgamiento de rangos académicos, según recomendados por el Comité de Rangos Académicos.

5. Educación General:

- a. Disposiciones para el cumplimiento con la implantación del Componente de Educación General (CEG).
- b. Políticas relativas al CEG.
- c. Cambios en el CEG.

6. Retención y Graduación:

- a. Políticas y procedimientos encaminados a mejorar la calidad del desempeño académico de los estudiantes a fin de completar con éxito su meta académica.
- b. Cambios en las políticas académicas y administrativas que permitan la integración de procesos académicos con un enfoque dirigido a la retención estudiantil.
- c. Ratificación del profesorado por Escuela y Centros Universitarios para pertenecer a los Comités Locales de Retención.
- d. Promulgación de proyectos de retención implantados en las Escuelas y Centros Universitarios.

CAPÍTULO III

REUNIONES DE LA JUNTA

Artículo 8 – Sesión ordinaria

La Junta Académica se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, una vez al mes durante el año académico (de septiembre a junio) en el sitio y hora que se designe.

- a. La hora y lugar de las reuniones ordinarias deberán establecerse a más tardar en la segunda reunión de la Junta del correspondiente año académico. El segundo miércoles de cada mes se establecerá como la fecha de las reuniones ordinarias.
- b. La convocatoria y agenda para la reunión, al igual que todo aquel material pertinente para la reunión, se hará llegar a los miembros de la Junta Académica por lo menos con **diez (10) días** de anticipación a la fecha de la reunión.

Artículo 9 – Reuniones extraordinarias

La Junta podrá celebrar reuniones extraordinarias para tratar asuntos urgentes o actividades de importancia para la Universidad Ana G. Méndez, recinto de Carolina, que estén dentro de su ámbito de competencia.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán a petición de:

- a. El vicerrector.
- b. Más de la mitad de los representantes del profesorado que someten al Presidente de la Junta una petición por escrito firmada que incluya el propósito de la reunión.
- c. Una tercera parte de los miembros de la Junta Académica que emita petición por escrito al Presidente de la Junta. Se incluirá la razón por la cual se debe celebrar dicha reunión, así como el asunto o asuntos de carácter extraordinario a considerarse. Esta solicitud deberá presentarse por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión que se solicita.

En la convocatoria para estas reuniones se incluirá el propósito y la agenda y ningún otro asunto se podrá incluir o discutir en las mismas.

Artículo 10 – Cuórum

El cuórum para las reuniones de la Junta y de los Comités será la mitad más uno de la totalidad de los miembros activos.

Artículo 11 – Procedimientos parlamentarios

Los procedimientos en las reuniones se conducirán de conformidad con lo dispuesto en el

Manual de Procedimientos Parlamentarios (Reece B. Bothwell).

El Vicerrector presidirá las reuniones de la Junta Académica y sólo votará en casos de empate.

Artículo 12 – Votaciones

Las votaciones para los acuerdos serán abiertas, a menos que la mayoría de los presentes decida que sean secretas. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 13 – Presidente de la Junta Académica

El presidente de la Junta Académica tendrá los siguientes deberes:

- a. Convocar y dirigir las reuniones.
- b. Representar a la Junta en los actos oficiales que correspondan.
- c. Presentar ante los organismos y funcionarios correspondientes los acuerdos tomados por la Junta.
- d. Informar a la Junta el curso o acción tomada sobre los acuerdos de este cuerpo.
- e. Designar los miembros de las comisiones especiales, excepto cuando este Reglamento indique otra cosa.
- f. Endosar las actas de las reuniones, los acuerdos y las comunicaciones de la Junta.
- g. Enviar los comunicados en los cuales se informe sobre los asuntos tratados en las reuniones.
- h. Nombrar el secretario de la Junta.
- i. Declarar las vacantes que surjan en la Junta.

Artículo 14 – Ausencia del presidente de la Junta Académica

En ausencia temporal del presidente de la Junta, sus funciones serán ejercidas por el funcionario que él designe.

Artículo 15 – Deberes de los miembros de la Junta Académica

- a. Cumplir con las disposiciones del Reglamento Interno de la Junta.
- b. Asistir a las reuniones de la Junta y de los comités a los que pertenezca.
- c. Estudiar, antes de asistir a las reuniones, el material sometido para las mismas.
- d. Participar en las discusiones y otras encomiendas de la Junta.
- e. Informar regularmente sobre las actividades y decisiones tomadas en las reuniones de la Junta a sus representados.
- f. Tramitar a la Junta aquellos asuntos, ideas y propuestas de la unidad académica que representa en este Cuerpo.
- g. Solicitar ser excusado con antelación a una reunión, si no le es posible asistir.
- h. Seleccionar el representante de facultad que presentará el informe en la Asamblea del Claustro.
- i. No divulgar información clasificada con carácter confidencial.

Artículo 16 – Secretario de la Junta

El Secretario tendrá las siguientes responsabilidades.

- a. Preparar las actas y certificaciones de la Junta.
- b. Hacer llegar a los miembros de la Junta el acta de la reunión pasada, la convocatoria y agenda de la próxima, por lo menos con diez (10) días de anterioridad.
- c. Tramitar los documentos de la Junta Académica al Consejo Administrativo o al Rector.

Artículo 17 – Directores asociados Académicos de los Centros Universitarios

Los Directores Asociados Académicos de los Centros Universitarios tendrán la siguiente responsabilidad.

- a. Mantener informados a sus homologos de los demás Centros Universitarios sobre las actividades, acuerdos y decisiones tomadas en las reuniones de la Junta, tomando en consideración la clausula de confidencialidad – Artículo 15 – Deberes de los miembros de la Junta – inciso i.

CAPÍTULO V
VIGENCIA Y CERTIFICACIÓN

Artículo 18 – Vigencia

Este Reglamento deroga el Reglamento anterior y entró en vigor el 7 de septiembre de 2016 y regirá a partir de esta fecha.